

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ANTECEDENTES**

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Integración del Pleno.** El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral"*, designó de manera escalonada la primera integración del Tribunal Estatal Electoral <sup>1</sup>, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
3. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones conferidas y aplicables en la materia a este Tribunal.
4. **Habilitación de magistraturas.** Con 15 de diciembre de 2023, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.
5. **Acuerdo Plenario de días inhábiles para el ejercicio fiscal 2024.** El 02 de febrero del 2024, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles y los periodos vacacionales del personal para el ejercicio fiscal 2024.

**CONSIDERANDOS**

**I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.**

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

<sup>1</sup> En adelante Tribunal.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

## **II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.**

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistraturas, y en términos así mismo, el artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

## **III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

## **IV. Días inhábiles por disposición legal.**

El artículo 42 de la Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit, establece como días de descanso obligatorio el

primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y Los que concedan los titulares u órganos competentes de los Entes Públicos

Al efecto, el Pleno en uso de sus atribuciones aprobó el Acuerdo Plenario por el que se establecen los días inhábiles y los periodos vacacionales del personal para el ejercicio fiscal 2024, del cual en su punto "TERCERO" fracción V se advierten los días inhábiles para el ejercicio fiscal 2024.

#### **V. De los plazos y términos en materia electoral.**

El artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit señala que durante los procesos electorales todos los días todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, entendiéndose por tales todos los del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que por acuerdo expreso del Consejo Local, del Tribunal Electoral, o por disposición de la ley sean declarados inhábiles.

El artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit establece que el horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas para atención al público, de lunes a viernes.

Y que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, de conformidad por lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral.

#### **VI. Facultad de habilitar o inhabilitar días y horas.**

De la interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit; se advierte que este Pleno es competente para emitir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por lo tanto, se considera viable el establecimiento de la función de habilitar o inhabilitar horas y días, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal.

El calendario festivo en México conmemora la comunidad de los Santos y Difuntos, respectivamente los días 1 y 2 de noviembre de cada año, siendo esta, una de las festividades más importantes del país, la cual es considerada desde el año 2003 por la Unesco como patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.

Cabe señalar que tiene su origen hace más de 500 años, y es la unión de tradiciones de la cultura prehispánica con la católica, y que en la actualidad cada región mexicana tiene sus propias tradiciones, por lo que, en atención a la tradición y costumbres culturales, este Tribunal acuerda declarara inhábil el día primero de noviembre.

Lo anterior, a efecto de dar certeza a las personas justiciables respecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, por lo que se hace del conocimiento que **se declara inhábil el día uno de noviembre** para efecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit; 42 fracción X de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de, este Pleno:

## ACUERDA

**Primero.** Se aprueba declarar como día **Inhábil** el día **primero de noviembre** el año en curso, por lo que no correrá plazos ni términos legales.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral.

**Tercero.** En términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV del Reglamento Interior, notifíquese a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada presidenta Martha Marín García, la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Pública administrativa de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. - Firman

